

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ley 54 de 1990 – Unión marital de hecho - Radicación: 2023-00399-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de apoyo Judicial de esta ciudad, la presente solicitud que sobre declaración de unión marital de hecho, realiza la señora Silvia Yulieth Donneys Acevedo cedulada al 1130593646 a través de apoderado judicial en contra de los herederos determinados Brenda Johana Rojas Guatusmal y Jhon Brandon Rojas Guatusmal y los herederos indeterminados del causante Jhon Jairo Rojas Navarrete, quien en vida se cedió al No.94402133 habiendo fallecido el 19-Jul-2023 (Registro civil de defunción Indicativo serial No.10547731), respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan falencias que imponen su inadmisión acorde con los artículos 82 numeral 10 y artículo 212 de la ley 1564, a más del artículo 6 de la ley 2213 y que se subsumen así:

a) Deberá la parte actora indicar los canales digitales de notificación de los testigos, igualmente sobre qué serán sus deponencias en virtud del inciso primero del artículo 6º de la ley 2213 en consonancia con el artículo 212 de la ley 1564 y el 82-10.

b) No se observa el cumplimiento del traslado previo de la demanda conforme lo predica el artículo 6º de la ley 2213.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la ley 1564, numerales 1 y 2, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo. En virtud de lo anterior se,

DETERMINA:

Primero. Inadmitir la presente demanda que, sobre declaración de unión marital de hecho, realiza la señora Silvia Yulieth Donneys Acevedo cedulada al 1130593646 a través de apoderado judicial en contra de los herederos determinados Brenda Johana Rojas Guatusmal y Jhon Brandon Rojas Guatusmal y los herederos indeterminados del causante Jhon Jairo Rojas Navarrete, quien en vida se cedió al No.94402133 habiendo fallecido el 19-Jul-2023 (Registro civil de defunción Indicativo serial No.10547731), por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

Segundo. Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tercero: Reconocer personería para representar a la aquí demandante, al profesional del derecho José Orlando Osorio Vargas, quien se cedula al No.94280369 y es portador de la tarjeta profesional No.300333 del C.S. de la Judicatura el cual por certificado No.1640094 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.3737347 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que no está inmerso en sanción alguna.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 152 Hoy 22 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

(JACK)